



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 76 -2018-MPC

Cusco, 28 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en fecha 09 de noviembre del 2016, con Registro N° 103936, presentado por Hugo Raúl Espinoza Benavides; Informe N° 365-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, Informe N° 419-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC e Informe N° 471-2017-MGPQ-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 381-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, emitido por la Jefa del Área de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 614-2016-AL-GDUR-MC, presentado por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorandum N° 1086-2016/MPC-GDUR, de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N° 378-2017-SG/MPC, del Secretario General; Informe N° 229-OGAJ/MPC-2017 e Informe N° 198-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 4° de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala respecto de las Entidades Competentes del Proceso de Formalización, señala que "las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley 27972;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sentido de la decisión";

Que, mediante Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, de fecha 01 de setiembre de 2004, la Municipalidad Provincial del Cusco, otorgó Título de Propiedad N° 43, correspondiente al Lote N° "7", de la Manzana "S", con un área de 192.90 m², ubicado en el Pueblo Joven o Asentamiento Humano "Amadeo Repetto", a favor de HUGO RAUL ESPINOZA BENAVIDES y LUCIA VARGAS PAZ;

Que, con Documento ingresado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en fecha 09 de noviembre del 2016, con Registro N° 103936, HUGO RAUL ESPINOZA BENAVIDES, solicita la Búsqueda de Expediente para verificación del área de su Lote; asimismo, mediante escrito S/N, de fecha 09 de noviembre de 2017, solicita la rectificación de su Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, de fecha 01 de setiembre de 2004, señalando que en dicho título de propiedad, erróneamente se considera 192.90 m² como área de su lote, siendo lo correcto 143.50 m²;

Que, según Informe N° 365-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, refiere que se ha verificado los antecedentes, el título (folio 28 y 37), la copia del plano archivado de lotización de SUNARP (P.E. 02062587), y la inscripción registrada de la habilitación urbana, verificándose que si existe el error en el título, específicamente en el término "SEGUNDO", de conformidad a lo siguiente:

DICE: El lote materia de este Título, tiene un área de 192.90 m², y los siguientes linderos (...).

DEBE DECIR: El lote materia de este Título, tiene un área de 143.50 m², y los siguientes linderos (...).

Asimismo, señala que queda evidenciado que existe error material en el Título, por ende deficiencias para su inscripción y refiere que se realizó una visita de verificación del lote, donde se corroboró que el lote se mantiene como fue aprobado; por lo que se levantó un acta de verificación;

Que, de acuerdo al Informe N° 381-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, la Jefa del Área de la División de Saneamiento Físico Legal, señala que la modificación del error del título, se refiere específicamente en el término "SEGUNDO", de conformidad a lo siguiente:

DICE: El lote materia de este Título, tiene un área de 192.90 m².

DEBE DECIR: El lote materia de este Título, tiene un área de 143.50 m².

Que, mediante Informe N° 614-2016-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al presente expediente, señala que siendo un error material puede ser corregido mediante un documento de la misma jerarquía, que en el presente caso sería mediante una Resolución de Alcaldía";

Que, mediante Memorandum N° 1086-2016/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente de rectificación a la Oficina de Secretaría General, para la emisión de la resolución correspondiente;

Que a través del Informe N° 229-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que conforme a lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario corregir un error que contiene el Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, respecto al área del lote 7, manzana "S", del Pueblo Joven Amadeo Repetto, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, consignando que este lote tiene un área de 143.50 m²; asimismo, señala que con la finalidad de atender lo solicitado, deberá requerirse al administrado, que previamente cumpla con los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco;



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Carta N° 378-2017-SG/MPC, el Secretario General solicita al Administrado Hugo Raul Espinoza Benavides, que a efectos de atender lo solicitado, previamente cumpla con lo establecido en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, de acuerdo al Informe N° 419-2017-DSFL-LMEA-SGAUR-GDUR-MPC, el Responsable del Área de la División de Saneamiento Físico Legal, señala que se hizo la visita a campo y se verificó que los actuales poseionarios y titulares del lote 7, manzana S del PP.JJ. Amadeo Repetto son el Sr. HUGO RAUL ESPINOZA BENAVIDES y la Sra. LUCIA VARGAS PAZ; así también, señala que realizada la revisión del expediente se constata que cumple con las exigencia reglamentarias del TUPA vigente aprobado por Ordenanza Municipal 103-2010-MPC (...); asimismo, mediante Informe N° 471-2017-MGPQ-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, la Responsable del Área de la División de Saneamiento Físico Legal, refiere que de la revisión del expediente se tiene que se ha levantado las observaciones emitidas en las diferentes esquelas de atención; por lo que, el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial del Cusco; en consecuencia opina por la prosecución de la petición de rectificación;

Que a través del Informe N° 198-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Rectificación del Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, a favor de Hugo Raul Espinoza Benavides y Lucia Vargas Paz, en término segundo, sobre el área del lote 7, manzana "S" del Pueblo Joven Amadeo Repetto del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, en donde se consignó de forma errónea que tiene un área de 192.90 m2, siendo lo correcto 143.50 m2 (...);

Que, por lo tanto, estando a los informes favorables de las áreas correspondiente y de la revisión del Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierte la presencia de un error material, respecto del área del Lote N° 7, de la Manzana "S", del Pueblo Joven Amadeo Repetto, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; por lo que, corresponde su rectificación, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: El lote materia de este Título, tiene un área de 192.90 m2.
DEBE DECIR: El lote materia de este Título, tiene un área de 143.50 m2.

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Título de Propiedad N° 43-SGAUR-GDUR/MC-04, de fecha 01 de setiembre de 2004, otorgado a favor de HUGO RAUL ESPINOZA BENAVIDES y LUCIA VARGAS PAZ, de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto del área del Lote N° 7, de la Manzana "S", del Pueblo Joven Amadeo Repetto

DICE: El lote materia de este Título, tiene un área de 192.90 m2.
DEBE DECIR: El lote materia de este Título, tiene un área de 143.50 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

